

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00384-00
AUTO No. 2354

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que la última actuación del presente fue el día el 01 de marzo de 2023, cuando se requirió para constituir apoderado judicial realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación al demandado y continuar con su trámite, sin que la parte actora hubiese hecho las diligencias en debida forma para obtener la notificación del demandado.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderada se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada; si vencido dicho termino no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la demandante LUZ KARIME ZULUAGA CLAROS, para que se sirva apersonarse del proceso, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación a la parte demandada y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. PREVENIR a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

Notifiquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ